



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ... .. 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral ... .. 1.000 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <b>Director:</b> Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	<b>INSERCIÓNES</b> 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 20 pesetas    :—:    De años anteriores: 50 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
<b>Año 1981</b>	<b>Viernes 26 de junio</b>	<b>Número 143</b>

### Providencias Judiciales

#### CASTROJERIZ

##### Juzgado de Distrito

En el juicio de faltas número 133/80, de que se hará mención, ha recaído la siguiente:

**Sentencia.**—En Castrojeriz, a 27 de mayo de 1981.—El Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como denunciado, Albino Joao Ricardo Martins, mayor de edad, casado y vecino de Francia y como perjudicados, Tomás González Sánchez, mayor de edad, casado y vecino de Valladolid y Javier Rogero Gil, mayor de edad, casado y vecino de Valladolid.

Resultando: Que el día 28 de agosto de 1980, se recibió en este Juzgado atestado de la Guardia Civil, en la que el día 22 de agosto de 1980, se produjo una colisión en la carretera N-620, término municipal de Los Balbases, entre un coche de matrícula francesa 1497-TB-77, conducido por su propietario, Albino Joao Ricardo Martins y los camiones matrícula B-1521-BX y B-0008-CV, propiedad ambos de Transportes de Coches S. A., conducidos respectivamente por Tomás González Sánchez y Francisco Javier Rogero Gil, a consecuencia de la cual, resultaron con daños los tres vehículos.

Resultando: Que el Ministerio Fiscal en el acto del juicio apreció

que no apareciendo que el denunciado fuera responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, se procede la absolución con declaración de oficio de las costas causadas por falta de pruebas y reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Albino Joao Ricardo Martins, de la falta de imprudencia que se le acusaba con reserva de acciones civiles a los perjudicados y declarando de oficio las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para su notificación a Albino Joao Ricardo Martins, expido la presente en Castrojeriz, a 3 de junio de 1981.—El Secretario (illegible).

En el juicio de faltas número 180/80, de que se hará mención, ha recaído la siguiente:

**Sentencia.**—En la Villa de Castrojeriz, a 27 de mayo de 1981.—El Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito de la misma, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre imprudencia con daños, seguido contra Dacosta Abilio Dias, mayor de edad, y vecino de Portugal, con asistencia del Sr. Fiscal de Distrito.

1.º Resultando: Que el día 26 de agosto de 1980, Abilio Dias Da Costa, que conducía un coche de su propiedad, matrícula francesa 530-CRB-75, por la carretera N-620, en dirección de Valladolid a Bur-

gos, al detenerse una caravana de coches, golpeó al coche que le precedía, matrícula BI-160.065, conducido por su propietario Juan Conejo González, al que lanzó contra otro vehículo que se encontraba delante, matrícula 9735-FF-93, conducido por su propietario Jean Pierre Magystry, resultando ambos con daños, aquél por importe de 67.140 pesetas y este en suma no determinada.

2.º Resultando: Que practicadas las diligencias pertinentes para poner el juicio en estado de celebración, tuvo lugar el día 27 con asistencia del Sr. Fiscal de Distrito, calificando los hechos, el primero, como constitutivo de la falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, de la que es responsable en concepto de autor, Abilio Da Costa, y al que solicitó se le impusiera la pena de 3.000 pesetas de multa y que indemnice a Juan Conejo, en 67.140 pesetas, y al perjudicado Jean Pierre Magystry, en la que se determine en el periodo procesal oportuno y al pago de las costas del presente juicio.

3.º Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado los preceptos y prescripciones legales.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados son constitutivos de la falta prevista y penada en el artículo 600 del vigente Código Penal.

Considerando: Que de la misma es responsable en concepto de autor Dacosta Abilio Dias.

Considerando: Que en su comisión no es de apreciar circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Dacosta Abilio Dias, por una falta de imprudencia con resultado de daños del artículo 600 del C. P., a la pena de multa de tres mil pesetas y a que indemnice a Juan Conejo, en la cantidad de 67.140 pesetas y a Jean Pierre Magistry, en la suma que se determine en ejecución de sentencia con abono de las costas del proceso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para su notificación expido la presente en Castrojeriz.—El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas número 163/80, de que se hará mención, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la Villa de Castrojeriz, a 27 de mayo de 1981.—El Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito de la misma, habiéndose visto el presente expediente de juicio de faltas sobre imprudencia con daños y lesiones, seguido contra Joaquín de Oliveira, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Portugal, con asistencia del Sr. Fiscal de Distrito.

1.º Resultando: Que el día 3 de octubre de 1980, Joaquín de Oliveira que conducía el camión matrícula portuguesa 10-88-29, propiedad de Weber Transportes, por la carretera N-620, en dirección a Valladolid, no advirtió que por razón de unas obras estaba detenida la circulación, lo que indicaba debidamente un obrero de la empresa que efectuaba las obras, y por su distracción alcanzó a un coche matrícula SS-75.005, que conducido por su propietario, Juan Emilio González Prieto, se encontraba detenido por aquel motivo, lanzándolo contra otro detenido ante el matrícula BI-8379-C, que conducía su propietario Francisco Javier de la Vega Pérez, resultando ambos con daños, aquél por un importe de 132.697 pesetas, teniendo gastos de grúa por valor de 6.655 pesetas y éste por un total de 552.722 pesetas, siendo el valor en venta del mismo el de 85.000 pesetas.

2.º Resultando: Que practica- das las diligencias pertinentes pa-

ra poner el juicio en estado de celebración, tuvo lugar el día 27, con asistencia del Sr. Fiscal de Distrito calificando los hechos, el primero, como constitutivo de la falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, de la que es responsable en concepto de autor, D. Joaquín de Oliveira, y al que solicitó se le impusiera la pena de multa de 5.000 pesetas y que indemnizara a Emilio González, en 6.655 pesetas por gastos de grúa y 132.697 por daños y a Francisco Javier de la Vega, en la cantidad total de 125.000, con responsabilidad subsidiaria y al pago de las costas del presente juicio.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joaquín de Oliveira, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños del artículo 600 del C. P. a las penas de multa de cinco mil pesetas y a que indemnice a Juan Emilio González Prieto, en la cantidad de 138.952 y a Francisco Javier de la Vega, en la cantidad de 150.000 pesetas, siendo responsable civil subsidiario Webed Transportes Sarl, con abono de las costas.

Y para su notificación, expido la presente en Castrojeriz, el Secretario (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

Resolución de 9 de junio de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Crimidesa», centro de trabajo de la localidad de Cerezo de Riotirón.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Crimidesa», recibido en esta Delegación Provincial con fecha 6 del actual, suscrito por la Dirección y Comité de la misma el día 5 del presente mes de junio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de es-

ta Delegación, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 9 de junio de 1981.—El Delegado de Trabajo, Angel Fco. Lancha Azaña.

\* \* \*

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CRIMIDESA», DE CEREZO DE RIO TIRON

#### CAPITULO I

Artículo 1.º — *Ambito funcional, territorial y personal.*

Las estipulaciones de este Convenio establecen las condiciones laborales entre la Empresa «Crimidesa» y los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo de Cerezo de Río Tiron (Burgos), con exclusión del personal técnico y los comprendidos en el artículo 1.º, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

El personal exceptuado en el párrafo precedente, salvo los del artículo 1.º, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores, podrán, si libremente lo solicitan, acogerse a las estipulaciones del presente Convenio Colectivo.

Art. 2.º — *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, si bien los efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de enero de 1981.

La duración del mismo será de dos años, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1982, salvo en lo establecido en materia de revisión salarial.

Asimismo, los posibles acuerdos a que se llegue, en las específicas cuestiones encomendadas a la Comisión Mixta en la Disposición Final II, serán incluidos entre las estipulaciones del presente Convenio.

Art. 3.º — *Garantías personales.*

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

## CAPITULO II

## RETRIBUCIONES

Art. 4.º — Los salarios pactados son los que se expresan en las tablas salariales que figuran como anexo al texto, para cada categoría profesional.

Con efectos de 1.º de enero de 1981, la tabla salarial del Convenio Colectivo de 1979, actualizada en el porcentaje pactado en acuerdo de 26 de enero de 1981, se incrementará en el 14,5 %.

En materia de revisión salarial para 1981 se estará a lo estipulado en el acuerdo de revisión del A. M. I. 1981.

## REVISIÓN SALARIAL

Para 1982 la Empresa garantiza a los trabajadores afectados por el presente Convenio el IPC real de ese año; a tal fin, a partir del 1.º de enero de 1982, todos los conceptos económicos vigentes en diciembre de 1981 se incrementarán en un porcentaje igual al que, previsto por los organismos oficiales correspondientes, vaya a experimentar el IPC para ese año, excepción hecha del concepto de antigüedad. Caso de no cumplirse dicha previsión, será aplicada la fórmula correctora semestral recogida en la revisión del A. M. I. 1981, con las modificaciones oportunas.

Art. 5.º — Los trabajadores que deban realizar turnos para cumplir lo establecido en el artículo de jornada, cobrarán los pluses siguientes:

— Plus nocturno, 403 pesetas.

— Días de fiesta y domingo mañana, 1.260 pesetas.

— Días de fiesta y domingo de tarde y noche, 2.079 pesetas.

El plus nocturno se cobrará independientemente del plus por día festivo o domingo.

Art. 6.º — Los trabajadores que realicen su tarea a más de 35.º de temperatura, los de escurridores, los especialistas de balsas y barrereros, percibirán un plus de penosidad de 126 pesetas por día trabajado; asimismo los pintores.

Art. 7.º — El plus de desplazamiento (no cotizable) se establece en 345 pesetas diarias y que será abonado por día efectivamente trabajado.

Art. 8.º — La diferencia entre el porcentaje pactado para los pluses (12 %) y el pactado para las

tablas (14,5 %), ha pasado a formar parte del salario base.

Art. 9.º — La antigüedad quedará congelada en su cuantía actual con independencia de aquellas cantidades que correspondan por aumento de los años de servicio.

Art. 10.º — El personal Encargado y Técnico afectado por el presente Convenio, conservará sus complementos personales.

Art. 10.º (bis). — Se mantienen dos gratificaciones al año, abonables en 15 de junio y 15 de diciembre, así como la paga anual llamada de beneficios, pagadera el 5 de octubre.

Cada paga será por el importe de una mensualidad, más la antigüedad.

## CAPITULO III

## JORNADA

Art. 11.º — La jornada de trabajo, tanto en régimen de jornada continuada como partida, es de 42 horas, que se desarrollarán de lunes a sábado, ambos inclusive.

No obstante, y dado el sistema de fabricación de la Empresa que es, por necesidades técnicas, de ciclo continuo, el trabajo en jornada continuada se producirá en turnos rotativos por ciclos de cinco semanas, una semana de jornada partida, tres semanas en régimen de turnos y una semana de descanso.

Para el personal que trabaje a turnos, tendrán el carácter de horas extraordinarias las que excedan de 210 en cómputo de cinco semanas o treinta y cinco días.

## CAPITULO IV

## HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 12.º — Cada hora de trabajo que, de conformidad con el capítulo anterior, revista el carácter de hora extraordinaria, será abonada con el 75 % de incremento sobre el salario que corresponda a cada hora extraordinaria.

Quedan suprimidas las horas extraordinarias habituales.

No se tendrá en cuenta a efectos de las horas extraordinarias habituales, las exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, sin perjuicio de su abono como si se tra-

tase de horas extraordinarias habituales.

Podrán ser realizadas las horas extraordinarias por pedidos o periodos de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

## CAPITULO V

## DESCANSO, FIESTAS

Art. 13.º — Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido. No obstante, para los trabajadores a turnos, será compensado dicho cumplimiento en función de lo establecido en el Real Decreto 860/76 de 23 de abril que regula los sistemas de descanso en las Empresas con régimen de trabajo a turnos; de manera, que se podrá dejar de disfrutar el descanso semanal antes indicado para disfrutarlo en forma continuada, según se establece en el Capítulo de Jornada.

Para aquellos trabajadores a quienes les afecte esta forma de descanso, se les abonará un plus de 504 pesetas por dos descansos semanales acumulados, o de 1.008 pesetas si éstos llegan a tres. Sin embargo, no se abonará ningún plus por estas acumulaciones cuando sean producidas a solicitud del trabajador.

## FIESTAS

Art. 14.º — Se mantiene durante 1981 el régimen que para las fiestas se venía aplicando tradicionalmente.

Art. 15.º

1) A partir de 1.º de enero de 1982 tendrán la consideración de fiestas abonables y no recuperables, las que fije el calendario oficial para la provincia de Burgos.

Tendrán, igualmente, dicho carácter un día más por San Vitores (agosto) y el día de Santa Bárbara.

2) Se parará el trabajo los días que tradicionalmente se venía haciendo durante el mismo periodo de tiempo. No obstante, las horas de parada que excedan de las fiestas antedichas no revestirán el carácter de abonables y no recuperables. Dichas horas en ningún caso podrán suponer aumento de la jornada anual que se pacte.

## CAPITULO VI

## VACACIONES

Art. 16.º — Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, cifradas en 23 días laborables como mínimo, aumentadas en un día por cada dos años de antigüedad con un máximo de 26 días laborables. Se disfrutarán ininterrumpidamente entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, según calendario elaborado entre la Empresa y el Comité, garantizándose, de cualquier forma, los trabajos imprescindibles en la Empresa.

Los trabajadores podrán solicitar el reparto en el disfrute de sus vacaciones, así como permisos a cuenta de las mismas. Ambas solicitudes deberán cursarse a través del Departamento de Personal.

Para 1982 las vacaciones se verán aumentadas en un día de su cuota mínima, quedando fijadas en 24 días laborables.

## CAPITULO VII

## SECCIÓN PRIMERA

Art. 17.º — *Movilidad funcional.*

La empresa podrá efectuar, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, la necesaria movilidad funcional al objeto de dar cumplimiento a las necesidades del proceso productivo.

## SECCIÓN SEGUNDA

Art. 18.º — *Incapacidad laboral transitoria.*

En caso de incapacidad laboral transitoria por accidente o enfermedad, la empresa abonará al trabajador la diferencia entre el salario Convenio y el que le abone la Seguridad Social.

La Comisión Mixta velará por la realidad de la situación del trabajador beneficiario de esta concesión.

Art. 19.º — *Pérdida de aptitud o capacidad laboral.*

La empresa, si se demostrase que un trabajador ha perdido parcialmente su capacidad laboral para la actividad que venía desarrollando, deberá destinarlo a otro trabajo compatible con sus facultades antes de rescindir su contrato de trabajo por razón de dicha in-

capacidad, conservándole su categoría profesional. Todo esto habrá de hacerse con un informe previo de los representantes de los trabajadores, acompañado de un certificado expedido por un médico señalado por éstos y otro expedido por un facultativo designado por la empresa, con acompañamiento de análisis, de rendimientos y tests realizados por personal competente.

La no aceptación de la nueva actividad profesional por parte del trabajador, sin justa causa, producirá los efectos de rescisión voluntaria del contrato de trabajo.

Art. 20.º — La empresa costeará a todo el personal que libremente lo pida, una inspección médica que realizarán los especialistas adecuados. En esta inspección no se utilizarán más de dos días pagados por cada trabajador, y sólo se efectuará a 10 personas por mes.

La empresa se compromete a remitir los resultados obtenidos, caso de que éstos llegasen a su poder.

Art. 21.º — En el plazo de un mes, a contar de la fecha de la firma de este Convenio, la empresa formalizará con una empresa aseguradora de reconocida solvencia, un seguro de vida e incapacidad que cubra la cuantía de, pesetas, 500.000 en vida, y 1.000.000 de pesetas en accidente.

## SECCIÓN TERCERA

Art. 22. — *Servicio militar.*

Los trabajadores que se incorporen a filas y lleven en ese momento en la empresa más de dos años, percibirán un mes de salario al incorporarse a filas, así como las gratificaciones de julio y Navidad, abonándose éstas por su mitad en cada fecha, y el resto a los tres meses de su reincorporación a la empresa. Cuando la antigüedad sea inferior a dos años y superior a uno, se les abonará en igual forma la mitad de las cantidades señaladas. Si la antigüedad es inferior a un año, no tendrán ningún derecho por este concepto.

Art. 23. — *Becas de estudio.*

La empresa otorgará becas de estudio a los hijos de los trabajadores, tanto para cursar estudios de EGB como BUP, Formación Profesional y Carreras Universita-

rias, siempre y cuando el expediente académico demuestre, a juicio de la Comisión Mixta, el aprovechamiento de los beneficiarios. La dotación para becas será de 12.000 pesetas para EGB, 17.000 pesetas para BUP y Formación Profesional, y 36.000 pesetas para Carreras Universitarias, todas ellas al año.

Art. 24. — *Equipos de trabajo.*

La empresa proveerá a todos los trabajadores de los buzos que, según su clase de trabajo, necesiten al año, con un mínimo de dos. Igualmente se suministrará el material de protección, como botas y trajes de agua, guantes de goma o de cuero y de soldar, delantales de cuero, gafas, cascos y botas de seguridad.

Dichos equipos serán repuestos por la empresa contra entrega de los deteriorados.

Art. 25. — *Bolsa de Navidad.*

El personal de la empresa seguirá percibiendo la tradicional bolsa de Navidad en su composición habitual.

## CAPITULO VIII

Art. 26.º — *Comisión Mixta.*

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

Esta Comisión estará formada por cinco representantes de los trabajadores y por un número igual, como máximo, por la empresa.

Los asuntos sometidos a la Comisión revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios y otorgarán tal calificación cualquiera de las partes.

En el primer supuesto, la Comisión deberá resolver en el plazo de quince días, y en el segundo, de 48 horas.

Ambas partes podrán contar con los asesores que consideren precisos.

## FUNCIONES

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

- 1.º Interpretación del Convenio.
- 2.º Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.
- 3.º A requerimiento de cualquier trabajador o de la empresa, de-

berá intentar mediar o conciliar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

4.º Cualquiera otra que las partes específicamente fijaren.

Art. 27. — La empresa reconoce a los miembros del Comité de Empresa, elegidos de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, la representación general de los intereses de los trabajadores en sus respectivas competencias.

Los miembros del Comité tendrán los derechos y garantías que la Ley contempla.

Art. 28.º — En materia de los derechos de reunión y asamblea, se estará al Estatuto de los Trabajadores.

Art. 29.º — La empresa abonará a cada miembro del Comité de Empresa, 4 desplazamientos anuales a Burgos, para gestiones derivadas de su representación, abo-

nándole sus haberes y pagando en concepto de desplazamiento 2.500 pesetas.

Art. 30.º — Los miembros del Comité dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, cifrada en 15 horas.

Los miembros del Comité podrán hacer cesión de sus horas, a uno o varios de los componentes del mismo, sin rebasar el máximo total.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación general aplicable.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La Comisión Mixta estudiará, a partir de la firma del presente Convenio, las siguientes cuestiones:

— Jornada anual según criterio del AMI.

— Cuadrante de turnos.

— Calendario laboral.

— Categorías.

— Grupos profesionales.

— Estructura y niveles salariales.

— Premios, faltas y sanciones.

— Derechos sindicales.

Los acuerdos que se alcancen serán incorporados al contenido normativo del presente Convenio.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El abono de los atrasos se hará proporcionalmente en las mensualidades de junio y julio.

Dentro de estos atrasos estará incluido el incremento del 14,5 por 100 sobre el antiguo plus de desplazamiento, devengado durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y parte proporcional de la paga extraordinaria de junio.

### A N E X O. — TABLAS SALARIALES AÑO 1981

Categorías	Mensual	Anual
Pinche ... ..	26.609	399.135
Peón ... ..	36.142	542.130
Ayudante ... ..	36.785	551.775
Peón de fabricación y Ayudante de Minero ... ..	37.815	567.225
Especialista de 2.ª ... ..	38.718	580.770
Especialista de 1.ª, Almacenero, Minero y Conductor de 1.ª ... ..	40.006	600.090
Oficial de 3.ª y Fogonero ... ..	40.972	614.580
Oficial de 2.ª ... ..	42.968	644.520
Oficial de 1.ª y Jefe de Equipo y Delineante ... ..	45.158	677.370
Ayudante de Encargado ... ..	46.704	700.560
Encargado ... ..	51.525	772.875
Titulado Medio ... ..	59.000	885.000
Titulado Superior ... ..	65.550	983.250

En Cerezo de Río Tirón, siendo las 11 horas del día 6 de junio de 1981, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Centro de Trabajo «Minas de Río Tirón», de Crimidesa que al margen se indican, al objeto de proceder a la inclusión, en el texto del Convenio Colectivo que se aprobó el pasado día 5 de los corrientes, de la siguiente cláusula de denuncia:

«La denuncia del presente convenio deberá realizarse por escrito dirigido a la otra parte dentro del mes anterior a la finalización de su vigencia».

Dicha cláusula que, por error, se omitió al transcribir el último borrador al texto definitivo, deberá incluirse como párrafo 3.º del artículo 2.º del texto del Convenio que nos ocupa.

Y para que así conste y en prue-

ba de conformidad, firmamos la presente todos los asistentes al margen relacionados, en el lugar y fecha que arriba se indican.

Comité de Empresa: D. Alvaro Fajardo Ausucúa; D. Agustín Palacios García; D. Moisés García Manero; D. José Martínez Puras; D. Manuel Cano Banda.

Por la Empresa: D. Ramón de la Mora y de Planell, Director de Relaciones Laborales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Delegación de Burgos

R. I. 2.718. — Expediente 35.102.  
F. 1.159.

Asunto: Línea de AT. a 13,2 KV. y CT. Bujedo-Válvula núm. 3.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), las instalaciones siguientes:

— Línea aérea trifásica a 13,2 KV., con origen en la línea Pancorbo de ETD Anduva y final en el CT. a instalar junto a dicha válvula. Longitud 95 m.

— Centro de transformación Bujedo-Válvula 3, intemperie, de 25 KVA de potencia y relación 13.200/380-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 21 de mayo de 1981. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

2863.—2.540,00

R. I. 2.718. — Expediente 34.937.  
F. 1.155.

Asunto: Electrificación de Leciñana de Tobalina y Cormenzana.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a

instancia de Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), las instalaciones siguientes:

— Línea aérea trifásica a 20 KV., con origen en el apoyo núm. 47 de la actual línea de Palazuelos de Cuesta Urria a Quintana Martín Galíndez y termina en el CT. a instalar en Leciñana de Tobalina, con una longitud de 2.766 m. conductores de aluminio-acero de 31,1 mm.<sup>2</sup> de sección, retenidos en aisladores de vidrio dispuestos en crucetas tipo bóveda, metálica en postes de hormigón y torres metálicas.

— Derivación a Cormenzana, tiene su origen en el apoyo núm. 14 de la línea anterior y final en el CT. a instalar en Cormenzana, longitud 63 metros.

— Dos Centros de transformación intemperie sobre postes, uno en Leciñana de Tobalina de 25 KVA de potencia, relación 20.000-220/127 V. y otro en Cormenzana de 25 KVA de potencia, relación 20.000/380-230 V.

— Redes de baja tensión en las citadas localidades, tipo radial, conductores constituidos por cables en haz aislado, retenidos en soportes dispuestos en las paredes de los edificios o en postes de hormigón.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 21 de mayo de 1981. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

2865.—2.890,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por Cabsa, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Supermercado, en el Paseo de los Comuneros, s/n. Expediente 141/81.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 1 de junio de 1981.— El Alcalde, José María Peña San Martín.

3094.—1.730,00

Por Garovi S. A., representado por don Mgiuel Angel García Gil, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a fabricación de muebles de todas clases, en Alcalde Martín Cobos, s/n. Exp. 158/81.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el

expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo,

Burgos, 19 de mayo de 1981.—  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

3212.—1.730,00

## AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del 25-5-1981, adoptó acuerdo de aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria 4.<sup>a</sup> y art. 19.1 del Real Decreto-Ley 3/1981 de 16 de enero, de la modificación e imposición de tarifas de las Ordenanzas que se relacionan:

### 1.<sup>a</sup> — Cementerio municipal:

Fechas de aprobación: 25-2-1980, 26-1-1981 y 1-4-1981.

Tarifas: Panteones dobles a perpetuidad: 24.000 pesetas.

Panteones sencillos a perpetuidad: 12.000 pesetas.

Cruz a diez años: 1.500 pesetas.

Renovación de cruces a otros diez años: 1.500 pesetas.

Pago: Con anterioridad a la concesión de panteones y cruces.

Vigencia: Desde la fecha de modificación hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

### 2.<sup>a</sup> — Escaparates y vitrinas:

Fecha de aprobación: 25-4-1980, 26-1-1981 y 1-4-1981.

Tarifas: Por cada m.<sup>2</sup> en Plaza de España, 55 pesetas m.<sup>2</sup> año.

Por cada m.<sup>2</sup> restantes calles, 30 peseta m.<sup>2</sup> año.

Por cada anuncio vertical Plaza España, 200 pesetas m.<sup>2</sup> año.

Por cada anuncio vertical restantes calles, 150 pesetas m.<sup>2</sup> año.

Pago: Anualmente. Vigencia 1980 y sucesivos hasta nuevo acuerdo.

### 3.<sup>a</sup> — Ocupación vía pública con mesas y sillas:

Fecha de aprobación de modificación: 25-4-1980, 26-1-1981 y 1-4-1981.

Tarifas: Por cada m.<sup>2</sup> hasta 5 m.<sup>2</sup>, 50 pesetas por día.

Por cada m.<sup>2</sup> de exceso de 5 m.<sup>2</sup>, por día 20 pesetas.

Llevará aumento o baja del índice del costo de la vida para cada anualidad.

Pago: En el momento de la oportuna licencia o permiso.

Vigencia: Del año 1980 y sucesivos hasta nuevo acuerdo.

### 4.<sup>a</sup> — Recogida de basuras a domicilio:

Fechas de aprobación: 25-4-1980, 26-1-1981 y 1-4-1981.

Tarifas: Viviendas de carácter familiar: 600 pesetas año.

Queda en suspenso hasta nuevo acuerdo las tarifas de industriales.

Llevarán aumento o baja del índice del costo de la vida para cada anualidad.

Pagos: Anuales, previa formación de padrón.

Vigencia: Del año 1980 y sucesivos hasta nuevo acuerdo.

### 5.<sup>a</sup> — Canalones:

Fechas de aprobación: 25-4-1980, 26-1-1981 y 1-4-1981.

Tarifas: Sin bajadas de agua metro lineal: 20 pesetas año.

Con bajadas de agua por cada una: 5 pesetas año.

Llevarán aumento o baja del índice del costo de la vida para cada año.

Pagos: Anual previa información de padrón.

Vigencia: Del año 1980 y sucesivos hasta nuevo acuerdo.

### 6.<sup>a</sup> — Rodaje y arrastre por vías públicas.

Fechas de aprobación: 25-4-1980, 26-1-1981 y 1-4-1981.

Tarifas: Carro de una sola caballería de hierro: 120 pesetas año.

Carro con más de una caballería rueda de hierro, 200 pesetas año.

Remolque de dos ruedas de goma, 120 pesetas año.

Remolque de cuatro ruedas de goma, 200 pesetas año.

Por cada bicicleta, 100 pesetas año.

Llevará aumento o baja del índice del costo de la vida para cada anualidad.

Pagos: Anuales, previa formación de padrón.

Vigencia: Del año 1980 y sucesivos hasta nuevo acuerdo.

### 6.<sup>a</sup> — Servicio de alcantarillado:

Fechas de aprobación: 25-4-1980, 26-1-1981 y 1-4-1981.

Tarifas: Por cada 24 m.<sup>3</sup> de vertido cada cuatrimestre, 100 pesetas.

Por cada m.<sup>3</sup> de exceso de 24 m.<sup>3</sup> cuatrimestre, 1 peseta.

Por cada nuevo enganche a la red, por una sola vez, 3.000 pesetas.

Estas tarifas llevarán aumento o baja del índice del costo de la vida para cada anualidad.

Pagos: Se hará efectivo cada cuatro meses, y facturado en el mismo recibo de cobro de agua potable. Pues sirve de base de vertido el consumo de contador de agua potable.

Vigencia: Del año 1980 y sucesivos hasta nuevo acuerdo.

### 7.<sup>a</sup> — Báscula municipal:

Fechas de aprobación: 25-4-1980, 26-1-1981 y 1-4-1981.

Tarifas: Por cada pesada hasta 999 kilos, 50 pesetas.

Por cada pesada de 1.000 kilos a 9.999 kilos, 100 pesetas.

Por cada pesada de más de 10.000 kilos, 200 pesetas.

Estas tarifas llevarán aumento o baja del índice del costo de la vida para cada año hasta su modificación.

Pago: Al efectuar o utilizar el servicio.

Vigencia: Desde 1980 y sucesivos hasta nuevo acuerdo.

### 8.<sup>a</sup> — Toldos, marquesinas, terrazas, voladizos sobre la vía pública:

Fechas de aprobación: 25-4-1980, 26-1-1981 y 1-4-1981.

Tarifas: Por cada toldo saliente 80 cms., el metro lineal 40 pesetas, en cualquier calle de la localidad.

Se aplica igualmente para cualquier voladizo que sobresalga de línea de fachada más de 80 cms., con igual tarifa.

Pago: Anual, previa confección de padrón.

Vigencia: Año de 1980 y sucesivos hasta nuevo acuerdo.

### 9.<sup>a</sup> — Puestos y barracas:

Fechas de aprobación: 25-4-1980, 26-1-1981 y 1-4-1981.

Tarifas: Por cada camión o furgón por día, 500 pesetas.

Por cada puesto ambulante por día, 250 pesetas.

Pago: El pago se efectuará en el momento en que sea autorizado el aprovechamiento.

Vigencia: Año 1980 y sucesivos hasta nuevo acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de Fernamental, 28 de mayo de 1981. — La Alcaldesa (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

El Ayuntamiento pleno de esta Villa, en sesión celebrada el día 24 de abril del corriente año, aprobó el Inventario de Bienes Municipales de este municipio.

Dicho Inventario puede ser examinado por quien lo desee y efectuar cuantas observaciones estimen convenientes, durante el plazo de 15 días, a cuyo efecto estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a las horas de oficina para el público dicho Inventario.

Aranda de Duero, 6 de mayo de 1981.—El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

## AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de los corrientes, adoptó por unanimidad de los señores asistentes, acuerdo definitivo referente a la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales y aprobación de otras nuevas, cuyo detalle en extracto se relaciona a continuación:

### *Ordenanzas fiscales que se modifican*

Rodaje y arrastre de vehículos sin motor.

Por cada carro, cualquiera que sea su clase, de llantas metálicas o de goma, al año 200 pesetas.

Por id. carretilla de mano, al año, 40 pesetas.

Por id. triciclo para usos domésticos o industriales, al año, 75 pesetas.

Por id. bicicletas, al año, 50 pesetas.

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Por cada perro, sin distinción de raza ni clase, cuota anual de 150 pesetas.

### *Ordenanzas de nueva implantación*

Tasa sobre servicio de alcantarillado.

Por cada acometida, pagará anualmente 100 pesetas.

Tasa sobre entrada de vehículos

y carruajes a través de aceras y reserva de aparcamientos.

Por la entrada de carruajes y vehículos, en hoteles, paradores, estaciones de servicios, talleres de reparación y garajes públicos, anualmente por cada entrada, pesetas 2.000.

Por id., id., id., a locales comerciales, para acceso a sus almacenes o depósitos, anualmente por cada entrada 1.500 pesetas.

Por cada vado permanente, a razón de 400 pesetas por metro lineal y año.

Por cada reserva de espacio destinada a aparcamiento o parada de vehículos de alquiler, anualmente, 400 pesetas.

### *Efectos y procedimiento cobro*

Las tasas anuales se devengarán con efectos de 1 de enero de 1981.

Para su cobro se aplicará el procedimiento de apremio, contra los recibos no cobrados, en período voluntario.

El presente acuerdo que eleva a definitivo el inicial adoptado con fecha 26 de diciembre de 1980 y sin reclamaciones en su exposición al público, se publica a los efectos del artículo 19 del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero.

Salas de los Infantes, 5 de junio de 1981.—El Alcalde, Julián Ruiz Molinero.

## AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DEL PRINCIPE

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Pedrosa del Príncipe, 6 de junio de 1981.—El Alcalde, Agustín Arenas Escribano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdelaguna y Ciadoncha.

## AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1981, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 12 de junio de 1981.

Los interesados legítimos que menciona el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, podrán formular sus reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

Trespaderne, 31 de junio de 1981. El Alcalde, Antonio Fernández.

## AYUNTAMIENTO DE BELORADO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a partir de esta fecha y durante el plazo de quince días, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento las hojas de inscripción que constituyen el Padrón Municipal de habitantes de este municipio, referido al 1.º de marzo de 1981, durante cuyo plazo y de acuerdo con el artículo 104 de dicho precepto legal, podrán formularse cuantas reclamaciones sobre inclusión, exclusión o calificación de los habitantes.

Belorado, 11 de junio de 1981.—El Alcalde, Valentín Santamaría.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Juan del Monte, Zazuar, Valdeande, Santa María Mercadillo, Tubilla del Lago, Villabilla de Gumiel, Presencio, Hontoria de la Cantera y Revillarruz.